

Recurso Reposición-Apelación Rad. 2020-298**Miguel Angel Rivera Castañeda <miguel.riverac09@gmail.com>**

Jue 17/12/2020 3:20 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (13 MB)

recurso reposicion - apelacion con auto que rechaza.pdf; CORREO SUBSANACION DEMANDA 2020-298.pdf; subsanacion demanda v-cio (1).pdf; TRASLADO DEMANDA CILAM (1).pdf; imagen correo electrónico J5CM.png;

Buenas tardes señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Ref. Proceso ejecutivo propuesto por TRANSPORTES ESPECIALES MASTER EXPRESS SAS contra CILAM GRUPO EMPRESARIAL SAS. Rad. 2020-298

Adjunto memorial interponiendo dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, por medio del cual rechaza la demanda.

Atentamente

Neiva, 17 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo propuesto por **TRANSPORTES ESPECIALES MASTER EXPRESS SAS** contra **CILAM GRUPO EMPRESARIAL SAS**.

RAD. 2020-298

MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado suplente de la empresa demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente correo interpongo **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el Auto que rechaza la demanda de la referencia de fecha 14 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

1. El pasado 3 de septiembre de 2020 este despacho inadmite demanda ejecutiva de la referencia.
2. El abogado Camilo E Charry Llanos, apoderado principal demandante, subsana la demanda cumpliendo con lo requerido en el auto de inadmisión, el 10 de septiembre de 2020, según escrito enviado a este despacho consta con el correo electrónico que anexo "CORREO SUBSANACION DEMANDA 2020-298".
3. Dicha subsanación fue enviada al correo electrónico "j05mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co", que aparece en la página "DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRONICO RAMA JUDICIAL" URL <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>, ver imagen adjunta "imagen correo electrónico J5CM".
4. Nosotros como parte actora del proceso NO tenemos el deber jurídico de soportar un error de sistema por parte de la administración de justicia, ya que nosotros para tener conocimiento de los correos electrónicos de los despachos judiciales, nos remitimos al contenido de la pagina de la Rama Judicial, la cual debe ser certera y verídica.
5. El abogado principal el abogado Camilo Ernesto Charry Llanos, presenta renuncia del poder, por ende, quede yo como apoderado principal.
6. El día 14 de diciembre de 2020 este despacho rechaza la demanda "la parte interesada no le dio cumplimiento al auto 03-09-2020" pero sin especificar a que parte del auto no se dio cumplimiento.

Dirección: Centro Cívico, Calle 183 No. 3- 50 Of. 410, Neiva - Huila - 80066

183
miquel.riverac09@gmail.com

7. En el memorial enviado como subsanación se cumple con todos los requerimientos hechos en la inadmisión; esto es, se realiza la corrección aritmética del valor estipulado en el hecho número seis (6) de la demanda, y se aclara el desistimiento de la pretensión número uno (1) de la demanda.
8. Con el memorial allegado al despacho, este despacho no puede rechazar la demanda con el argumento que estipulan en el auto de fecha 14-12-2020, ya que si se dio cumplimiento en el término legal de la subsanación de la demanda.
9. Al presente, reenvió lo anexado en el correo de subsanación principal que fue enviado el 10 de septiembre del corriente.

PRUEBAS

Documentales.

Se tenga como prueba los siguientes documentos:

1. CORREO SUBSANACION DEMANDA 2020-298.
2. imagen correo electrónico J5CM.
3. Demanda.
4. Subsanación demanda v-cio:

PETICION

En consecuencia, solicitó señor Juez que se revoque el Auto que rechaza la demanda de la referencia de fecha 14 de diciembre de 2020, y en consecuencia se libre mandamiento de pago por lo peticionado en la demanda y en su respectiva subsanación, de ser negativa esta petición se conceda el recurso de apelación con los mismos argumentos esbozados en este memorial.

Para efectos de notificación se podrá realizar al correo electrónico miguel.riverac09@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente



MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA
C.C. 1.075.269.918 de Neiva
T.P. 259626 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo propuesto por **TRANSPORTES ESPECIALES MASTER EXPRESS SAS** contra **CILAM GRUPO EMPRESARIAL SAS**.

RAD. 2020-298

CAMILO ERNESTO CHARRY LLANOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 217.147, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, me permito **SUBSANAR** la demanda en los siguientes términos:

1. En cuanto al hecho número 6, el valor correcto es SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.473.375).
2. Por error en el sistema de contabilidad de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MASTER EXPRESS SAS**, el valor relacionado en la pretensión número 1 de la demanda es errado; en consecuencia, desistimos de esta pretensión de la demanda, puesto que con el abono realizado y la nota de crédito la factura de venta No. M1-32 estaría a paz y salvo; lo anterior de conformidad a lo corroborado por mi poderdante.

Como consecuencia de lo descrito, solicito al despacho **NO** tener en cuenta:

- a. La factura de venta M1-32 por valor de **SEIS MILLONES NOVESIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000)** relacionada en el hecho número 5.

J & C ABOGADOS

Dirección: Centro Cívico - Neiva - Calle 9 No. 3-50 Ofi. 41 - Tel: 8574466

Celular: 316382182

Email: camilocharry@hotmail.com - miguel.riverac09@gmail.com

Neiva

- b. El hecho número 6.
- c. La nota de crédito NC1 factura M1-32 por el valor de cuatrocientos cuarenta y tres mil diecisiete pesos (\$443.017) relacionada en el hecho número 7.
- d. La pretensión número 1.
- e. Las pruebas documentales números - 2 (Factura de Venta No. M1-32), - 6 (Comprobante de Ingreso No. CI86) y - 7 (Nota Crédito NC1).

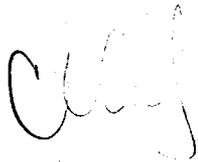
Modificación de la cuantía

Corolario de lo anterior, la cuantía de la presente demanda se modifica, estimándose en la misma en **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$34.386.578)**.

Por último, la notificación de la entidad demandada se podrá realizar también a través del correo electrónico administracion@cilamgroup.com.

Agradeciendo la atención brindada, del señor Juez.

Atentamente,



CAMILLO CHARRY LLANOS
C. C. No 8.072.875 de Bogotá D.C
T. P. No. 07.000.007 del C. S. de la J.

Fwd: SUBSANACIÓN DEMANDA 2020 - 298

camilocharry@hotmail.com <camilocharry@hotmail.com>
Para: Miguel.riverac09@gmail.com

1 de diciembre de 2020, 15:26

----- Mensaje reenviado -----

De: camilo charry <camilocharry@hotmail.com>
Fecha: 10/09/2020 12:03 p. m.
Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA 2020 - 298
Para: "j05mccvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j05mccvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito adjuntar la SUBSANACIÓN de la demanda presentada, junto con la copia para el traslado de la misma y la subsanación.

CAMILO E. CHARRY LLANOS

Abogado, Universidad Católica de Colombia
Especialista Derecho del Proceso, Universidad Cooperativa de Colombia
Calle 9 N° 3 - 50, Centro Comercial Megacentro - oficina 410
cel. 3168341567

3 adjuntos

-  subsanacion demanda v-cio .pdf
126K
-  TRASLADO DEMANDA CILAM.pdf
13099K
-  TRASLADO subsanacion demanda v-cio.pdf
126K

